

**Variaciones del Derecho Sucesorio en el Código Civil de 1984**

**Verónica Zambrano Copello**

*Tesis sustentada el 30 de setiembre de 1992 ante los Dres. César Fernández Arce, Albert Forsyth Solari, Benjamín Aguilar. SOBRE-SALIENTE.*

El vigente Código Civil, promulgado el 24 de julio de 1984, en relación al derogado Código Civil de 1936 muestra variaciones interesantes en el trato brindado a las diversas instituciones que en él se comprenden. El Libro de Sucesiones no es una excepción a esta afirmación, en la sucesión por causa de muerte se perciben innovaciones importantes que merecen ser analizadas.

El trabajo realizado trata, precisamente, de constituirse en un estudio comparado entre los Códigos Civiles de 1936 y 1984, en lo que al tema del Derecho de Sucesiones se refiere.

El estudio de las variaciones del Derecho Sucesorio en el presente trabajo sigue el esquema del Libro de Sucesiones del actual Código Civil con referencias al

Código Civil derogado. La tesis ha sido dividida en seis capítulos, los cuales han sido desarrollados en tres tomos, el segundo tomo compuesto de dos volúmenes.

El primer tomo, que contiene los dos primeros capítulos, está dedicado a analizar el concepto de sucesión y las normas generales contenidas en la Primera Sección del Libro Cuarto del Código Civil actual.

El Capítulo I, titulado "La Sucesión en el Código Civil", trata temas como el concepto de sucesión en la doctrina y en el Código Civil, analizando la posición de nuestra legislación al respecto. Se ocupa también de la naturaleza jurídica del Derecho Sucesorio, sosteniéndose en este punto una posición distinta a la de la doctrina mayoritaria, atribuyéndole un contenido eminentemente patrimonial y negando que este derecho pueda ser calificado exclusivamente como un derecho real. Continúa el capítulo analizando los fundamentos del Derecho de Sucesiones y cuál ha sido el régimen adoptado en nuestra codificación. En este último punto se contempla la posibilidad de que los pactos sucesorios sean admitidos en nuestra legislación, pero de un modo restringido, siempre que cumplan con determinadas condi-

ciones. Finaliza el capítulo analizando comparativamente la ubicación, la denominación y la estructura del Libro de Sucesiones actual y del derogado.

El Capítulo II, titulado "La Sucesión en General" se ocupa de todos los temas comprendidos en la Primera Sección del Libro de Sucesiones actual, los mismos que son analizados comparativamente con la sección equivalente del Código Civil de 1936. Destacan entre las innovaciones señaladas: la regulación autónoma que, por primera vez, se hace de la muerte presunta; la reincorporación en nuestra legislación de la figura del beneficio de inventario; la posibilidad de que opere la responsabilidad ilimitada como regla de excepción; la adopción de la teoría de la dualidad por el legislador de 1984; la distinción y separación de los conceptos de indignidad y de incapacidad; y la exigencia de la concurrencia con un heredero más próximo al causante para que opere la institución de la Representación Sucesoria.

El segundo tomo, tanto en su primer como en su segundo volumen, se ocupa del tema de la Sucesión Testamentaria, correspondiente al Capítulo III de la tesis.

El Capítulo III toca el tema de la Sucesión Testamentaria pasando de aspectos meramente doctrinarios, como son su origen y concepto, al análisis de cada una de las instituciones que en el Código de 1936 y en el Código de 1984 conformaron o conforman la sección referida al mencionado tema. Resultan de mayor importancia, frente a otras, aquellas conclusiones relacionadas con el trato brindado a los testamentos, donde la autora advierte la inexistencia de una norma, tanto en el Código Civil actual como en el Código Civil derogado, que señale de un modo concreto la aplicación o la no aplicación de las normas que conforman el Libro de Acto Jurídico al testamento, que como muchos autores han señalado es un acto jurídico sui-generis y por ello constituye un caso especial en nuestra legislación. La autora advierte el acierto del legislador al incorporar en el Código Civil de 1984 una norma específica en lo concerniente a la capacidad requerida para el otorgamiento del acto testamentario, en tanto la capacidad requerida para este último, no siempre coincide con la requerida para la generalidad de actos jurídicos.

Importantes variaciones son objeto de análisis en el Capítulo III, como por ejemplo la supresión de cuatro de las formalidades requeridas para todos los testamentos en general; la acertada reincorporación, al parecer de la autora, del Testamento Militar; la incorporación de la figura del derecho de habitación vitalicio y gratuito en favor del cónyuge supérstite y la posibilidad de usufructo; la desaparición en el Código Civil de 1984 de la figura del legatario a título universal, que algunos problemas ocasionara en la derogada legislación; y la supresión de la institución de las mejoras, con la cual la autora se encuentra de acuerdo, aunque por razones diversas a las señaladas por el legislador en la Exposición de Motivos del Anteproyecto, como ella misma lo manifiesta.

El tercer tomo contiene los tres últimos capítulos de la tesis referidos a los temas de la sucesión testada, de la masa hereditaria y de la sucesión internacional.

En el Capítulo IV, titulado "La Sucesión intestada", se distingue la indicación de importantes innovaciones en nuestra legislación, como son la sustitución de la figura de la herencia vacante del Código Civil de 1936 por la de la sucesión del Estado, en el Código de 1984, variación con la que la autora se encuentra de acuerdo por considerar que la vacancia de la herencia no lograba explicar las condiciones en las que la propiedad del "de cuius" pasaba al Estado. Se advierten, también, algunas variaciones en el orden y derechos sucesorios que corresponden a los herederos legales, mereciendo resaltarse la notable mejora de la situación del cónyuge supérstite.

El Capítulo V se ocupa de la masa hereditaria, donde se abordan principalmente aquellos puntos en los que existen variaciones notables por ejemplo la extensión de la obligación de colacionar a todos los herederos forzosos, la introducción del concepto de Empresa, la ampliación del concepto de cargas, entre otros.

Finalmente, el Capítulo VI se encuentra destinado al estudio de la Sucesión Internacional y el distinto trato brindado en nuestra legislación. Las diferencias de fondo y de forma son notables entre el Código Civil actual y el de 1936, en relación al modo en el que cada uno de ellos aborda esta figura. Si bien es cierto, como indica la autora se aborda el punto por una cuestión de rigurosidad, se ha buscado detectar todas las variaciones referentes a los temas de Ley Aplicable y Competencia Jurisdiccional.

El trabajo se encuentra avalado por la consulta a autores extranjeros y nacionales y por la remisión a fuentes legislativas ex-

tranjeras y jurisprudencia nacional.

Finalmente debo manifestar que el trabajo de investigación realizado es excelente y mereció el calificativo de sobresaliente en el examen de grado por su laboriosidad, profundidad y por los importantes aportes que trae consigo.

Lima, noviembre 3 de 1992

César Fernández A.

## Regulación y límites del Derecho de Huelga

Juan Carlos Cortés Carcelén

*Tesis sustentada para optar en título de abogado ante los Dres. Mario Pasco Cosmópolis y Oscar Ermida Uriarte y Javier Neves Mujica. SOBRESALIENTE*

La tesis se ocupa del derecho de huelga, que constituye la manifestación más importante y controvertida del conflicto laboral en las relaciones colectivas. Tras haber sido considerada inicialmente un delito, disfruta hoy de la condición de derecho fundamental, tanto en nuestra Constitución como en diversos instrumentos y jurisprudencia internacional. Este es el caso del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales cuyo art. 8 inc. 3 lo reconoce, y del Convenio 87 OIT, en cuyo art. 1, referido a la libertad sindical colectiva de gestión, los órganos de control de esa entidad, han encontrado sustento para considerarlo comprendido. Sin embargo, no por ello deja de ser objeto de limitaciones de intensidades variables, según los diversos regímenes jurídicos y políticos. Por ello, dice Ojeda Avilés, que la consagración constitucional del derecho, constituye un punto de llegada, pero también de

partida. El derecho, en definitiva, ha optado por reconocer a los trabajadores su principal expresión de conflicto, pero dentro de un marco determinado.

El énfasis del trabajo que comento está puesto justamente en los límites del derecho de huelga. Tras un primer capítulo en que se fija la bases del tema, se entra en el segundo de lleno a la cuestión de las restricciones en cada uno de los aspectos centrales del derecho: subjetivo, objetivo, procedimental, etc. Así, se presenta con detalle la relación de sujetos que están privados del derecho o lo poseen restringidamente, comparando las reglas constitucionales e internacionales con las legislativa y reglamentarias. Se estudia también con detenimiento, el principal límite externo del derecho, cual es el existente en el caso de los servicios esenciales a la comunidad, en que entran en tensión diversos valores o bienes fundamentales, justificándose la razonable restricción del derecho de huelga en aras a la satisfacción de otros derechos fundamentales, concurrentes y preferentes. Por último, se analiza otros elementos significativos del derecho, como los fines, modalidades, requisitos y efectos que pueden caracterizar al derecho de huelga, ¿Qué objetivos puede perseguir, qué formas puede adoptar (algunas con cesación del trabajo y otras sin ella), qué trámites debe seguir y cuáles son sus consecuencias sobre los derechos individuales de los trabajadores (vacaciones, compensación por tiempo de servicios, etc.)? Tales son algunas de las principales cuestiones que se abordan en esta parte del trabajo.

En mi concepto, el trabajo contiene una visión panorámica del derecho de huelga, construida desde la perspectiva de sus restricciones principales. El autor se apoya en el ordenamiento nacional (previo a la actual Ley de Relaciones Colectiva de Trabajo, que no es muy innovativa en este campo) e internacional sobre la

materia, acudiendo en algunos casos a la jurisprudencia correspondiente. Asimismo, la tesis cuenta con una bibliografía muy completa, que reúne los textos doctrinarios centrales sobre la cuestión, de procedencia peruana y extranjera.

Javier Neves Mujica

### **La Descentralización económica en el proceso de regionalización: el caso de la transferencia de activos de Enturperú a la Región Inka**

Miguel Bueno Olazábal

*Tesis sustentada el 22 de octubre de 1992, ante los Dres. Valentín Paniagua, César Landa y Ricardo Salazar. SOBRESALIENTE.*

Existen escasas tesis de derecho sobre la descentralización, no obstante constituir todo un título en la Constitución de 1979, sin embargo las tesis que se han sustentado hasta la fecha, se orientan a realizar estudios globales de orden jurídico-político, constitucional y/o administrativos, muy necesarios para entender el proceso de descentralización. Pero, la tesis de Miguel Bueno se distingue por ser la primera en pasar de la investigación del modelo general al trabajo concreto y real de la regionalización, estudiando la transferencia de Enturperú a la Región Inka.

Así, en el primer capítulo, Bueno describe y analiza los límites y las posibilidades de la creación de la Empresa Regional de Turismo de la Región Inka (ENTURIN) a partir del proceso real de la transferencia de activos -y no de acciones- de ENTURPERU a dicha región.

En el segundo capítulo, anali-

za el conflicto normativo que motiva el gobierno central, al expedir el DS N° 111-900-PCM, entre otros; expresando una voluntad política de revertir el proceso de transferencia. Así mismo, estudia las acciones judiciales que se inician a raíz de la reversión de la descentralización.

En el tercer capítulo, hace una suerte de balance del significado de la transferencia y la descentralización económica, en el que pone a discusión aspectos centrales de dicho proceso, como son los alcances de la autonomía económica, las competencias originarias o derivadas y los recursos con que cuenta la región.

La tesis, en definitiva, refleja los diversos grados de gestación y manifestación del conflicto jurídico -normativo y judicial- emprendido por el Gobierno Central y Enturperú con el Gobierno de la Región Inka; buscando los primeros la reversión de la transferencia y el segundo tratando de asegurar la misma. En este accidentado proceso de descentralización, Bueno pone en evidencia los límites y las posibilidades de la descentralización económica.

El tema de tesis adquiere especial relevancia, en el actual período de suspensión de la Constitución y del proceso de regionalización; que en el fondo constituye una expresión del actual derrotero de liberalización de la economía y la consecuente privatización de las empresas del Estado -incluidas las regionales-; paradójicamente, cuando la región Inka buscaba encontrar ingresos propios provenientes del conjunto empresarial asignado a la región, antes que depender de la transferencia de recursos del Gobierno Central.

En tal sentido, la tesis de Bueno trasciende el mero estudio académico, por sus implicancias en la hora actual de la redefinición constitucional de la descentralización.

César Landa Arroyo